ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 355 Constitucional y lo establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2.017, la Secretaría de Planeación del Municipio de Filandia Quindío, procede a elaborar los Estudios Previos que justifican la celebración de un Convenio de Asociación con una ESAL.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2981 de 2013, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo" hoy compilado en el Decreto 1077 de 2.015, igualmente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron la Resolución 754 de 2014 "Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

Por otra parte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron el Decreto 1077 de 2015, donde se compilo toda la normatividad con el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio; no obstante respecto al caso que nos ocupa, el referido Decreto fue adicionado por el Decreto 596 de 2016 en lo relativo al esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y a través de la Resolución 0276 de 2016, se estableció los lineamientos para el esquema de Aprovechamiento del servicio de Aseo y la Formalización de los Recicladores de Oficio.

Ahora bien, es preciso definir los residuos sólidos como aquellos materiales, artículos, productos, desechos, basuras o desperdicios generados por actividades humanas y que son descartados por no ser de utilidad en ese momento. En otras palabras, es la basura generada por el hombre y que actualmente se ha convertido en un problema de contaminación ambiental para el planeta.

El principal causante de los residuos sólidos es el hombre o toda la humanidad como consecuencia del consumismo, ineficiencia en la recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos, falta de rellenos sanitarios, sistemas de drenajes y alcantarillado urbano, políticas públicas, programas de educación ambiental, fomentar la cultura del reciclaje, regulación y sanciones ante el cumplimiento de las leyes, entre otras causas que originan este problema ambiental en las sociedades.

Que las PGIR, son el instrumento de planeación municipal que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, fundamentado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos sólidos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición permanente de resultados. (Decreto 596 de 2016 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

Representa un avance en la planificación de la gestión integral de residuos sólidos en el país, la cual busca que los proyectos tengan definida su viabilidad financiera e institucional, y permite a las entidades territoriales incluir dentro de sus planes de desarrollo, las acciones y presupuestos requeridos para lograr los objetivos de calidad, continuidad y sostenibilidad de la prestación del servicio público de aseo. De esta manera, se beneficiarán todos los ciudadanos y se avanzará en el desarrollo social, ambiental y económico del país.

Los PGIR deben incorporar el aprovechamiento de residuos sólidos en los municipios, distritos y regiones a través del programas de inclusión de recicladores de oficio, estrategias de educación a la población en temas como la separación en la fuente y la responsabilidad en el manejo de residuos en vías y áreas públicas, el sistema de recolección selectiva, la ubicación de los centros de clasificación y aprovechamiento y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible.

En los escenarios actuales, en los que predomina la disminución progresiva de recursos disponibles, frente a una creciente demanda derivada de una población en constante crecimiento, sumado a las tendencias consumistas implantadas por los modelos de desarrollo económico y social, se crea la necesidad de direccionar las políticas de la nación bajo un criterio de adaptación, que aseguren el bienestar de la población y encaucen el desarrollo en un contexto de sostenibilidad económica, social y ambiental.

El vertiginoso desarrollo económico y el incremento incontrolado de los niveles de consumo traen consigo una problemática asociada a una excesiva utilización de recursos y la emisión de contaminantes, aspectos en los que la educación ciudadana juega un importante papel, puesto que el deterioro del planeta exige la toma de conciencia y la colaboración de todos para poner en práctica estrategias de solución y/o mitigación de los impactos causados por las actividades humanas.

Surge entonces el Saneamiento Ambiental como una estrategia técnica y socioeconómica para la preservación de la salud humana con base en el cuidado del ambiente, asociado principalmente a dar un manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos que se generan en una población. Es aquí, dentro del amplio espectro de temas que guardan relación con la protección del ambiente, donde el manejo de los residuos sólidos ocupa un lugar fundamental dentro de la gestión ambiental (Min ambiente, 1997).

Una gestión de residuos deficiente puede generar importantes riesgos ambientales y de salud. Por ejemplo, el lixiviado de los residuos puede contaminar el suelo y el agua, la quema de residuos al aire libre puede provocar contaminación atmosférica y la no utilización de materiales reciclados a partir de residuos contribuye a acelerar el agotamiento de las materias primas (UNEP, 2013).

El actual marco normativo de la gestión de residuos sólidos actual tiene su origen en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) y a la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional). De esta primera etapa normativa sobresale la preocupación del Estado por la reglamentación técnica y los aspectos ambientales, con una preferencia explícita por fomentar procesos de reciclaje y modificar patrones de producción y consumo de bienes para minimizar la generación de residuos sólidos. Con la expedición de la Constitución Política de 1991 y de las Leyes 99 de 1993 y 142 de 1994, se estableció un marco institucional para el desarrollo empresarial del servicio público domiciliario de aseo, con el fin de asegurar su prestación eficiente, bajo la responsabilidad de los municipios y distritos.

El decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, (hoy Decreto 1077 de 2015), establece en su artículo 2.3.2.2.3.87, el Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS, señala que:

"**Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.**

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes"

Igualmente, la norma en comento determina que la revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Así mismo, la Resolución 0754 del 25 de noviembre de 2014, estableció la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS municipales

En cumplimiento de la normatividad anteriormente mencionada el municipio de Filandia adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos por medio del Decreto 097 del 15 de diciembre de 2015. "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE SEGUNDA GENERACIÓN – PGIR /2G PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA"

- ✓ Programa De Recolección Y Transporte
- ✓ Programa De Barrido Y Limpieza De Áreas Publicas
- ✓ Programa De Limpieza A Zonas Ribereñas
- ✓ Programa De Lavado De Puentes Y Áreas Publicas
- ✓ Programa De Aprovechamiento
- ✓ Programa De Inclusión A Recuperadores
- ✓ Programa De Gestión De Residuos Sólidos Especiales
- ✓ Programa De Manejo De Rcd
- ✓ Programa De Gestión Del Riesgo
- ✓ Programa Gestión Integral Del Respe

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Filandia, a la fecha no ha sido objeto de ninguna revisión o ajuste, por lo que a la administración municipal le asiste la obligación de adelantar las actuaciones administrativas y contractuales con miras a suplir esta necesidad, máxime cuando con posterioridad a su adopción, se expidieron normas como el Decreto 596 de 2016 y lo dispuesto en la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017, en la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y Demolición – R.C.D.

En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la

participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, bajo los conceptos de minimizar y aprovechar los residuos producidos, esto en el marco de los lineamientos de la política nacional del manejo integral de los residuos sólidos, determinar la alternativa del mínimo costo y mayor efectividad para la disposición final de los residuos sólidos Municipales; controlando los impactos ambientales negativos y potencializando el aprovechamiento masivo de los residuos dispuestos, además de definir y poner en marcha el sistema institucional para la gestión integral de los residuos sólidos. Se deben fortalecer los aspectos administrativos, económicos, financieros y comerciales de los residuos sólidos Municipales que asegure la estabilidad de los modelos utilizados o a implementar.

La responsabilidad del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos está a cargo del Municipio, motivo por el cual se requiere la implementación y desarrollo de actividades en cada componente del PGIRS, en especial el componente de aprovechamiento. Se requiere, además, la reestructuración del cronograma de las metas que no se alcanzaron a corto plazo (metas 2016-2020), las cuales se encuentran inmersas en el documento PGIRS, aprobadas mediante el Decreto 097 del 15 de diciembre de 2015. "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE SEGUNDA GENERACIÓN – PGIR /2G PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA"

N°	Corto plazo (1 a 4 años)	Mediano plazo (4 a 8 años)	Largo plazo (8 a 12 años)
1	Realizar diagnóstico de las dependencias institucionales.	Actualizar y mantener el diagnostico de las dependencias institucionales.	Actualizar y mantener el diagnostico de las dependencias institucionales.
2	Formular el plan institucional de gestión ambiental.	Implementar el plan institucional de gestión ambiental.	Seguimiento evaluación y control del plan institucional de gestión ambiental.
3	Construir la guía de interventoría.	Implementar la guía de interventoría y Realizar seguimiento, evaluación y control.	Realizar seguimiento, evaluación y control a la guía de interventoría.
4	Incrementar a dos veedurías ciudadanas.	Incrementar a tres veedurías ciudadanas.	Incrementar a 4 veedurías ciudadanas.
5	Garantizar la permanencia de los vocales de control.	Garantizar la permanencia de los vocales de control.	Garantizar la permanencia de los vocales de control.
6	Garantizar el fortalecimiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.	Garantizar el fortalecimiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.	Garantizar el fortalecimiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.
7	Organizar legalmente los recuperadores de oficio para que presten el componente de aprovechamiento según el art. 15 de la ley 142/1994.	Garantizar la permanencia de los recuperadores de oficio en el componente de aprovechamiento.	Garantizar la permanencia de los recuperadores de oficio en el componente de aprovechamiento.

Actualmente las inversiones frente al PGIRS en el municipio han estado canalizadas a través de las contrataciones de prestación de servicios de personal profesional, técnico y operario, donde cada dependencia realiza acciones tendientes a cumplir sus objetivos misionales y estas mismas se relacionan con las obligaciones del PGIRS, lo que no genera un alto impacto para el municipio ni genera estrategias nuevas adecuadas a la nueva realidad.

Es necesario que el municipio realice una revisión y actualización al PGIRS contextualizada y estimada desde la realidad del municipio con el fin de que el diseño y la implementación de las estrategias sean acordes a las necesidades de los actores involucrados directa o indirectamente en la gestión y manejo integrado de los residuos sólidos generados en el municipio.

Por otro lado, se interpuso acción popular por parte de la PROCURADURIA 14 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE ARMENIA QUINDIO con Radicado No. 63001-2333-000-2021-00114-00, donde obran como accionados el Municipio de Filandia y la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, donde expresa la señora Procuradora Judicial II Ambiental, respecto al PGIRS del municipio, en su escrito de demanda lo siguiente: " *(...) el municipio de Filandia*

durante las actividades para cumplimiento de siete (7) metas a corto plazo años 2016-2019 en su programa de aprovechamiento del PGIRS de 2/G según evidencia allegada, solo cumple parcialmente con dos metas. ***En ese sentido no se cumplió con las metas a corto plazo, no se evidencia acto administrativo de ajuste al PGIRS en el tiempo establecido según la norma*** *(...)"* Negrita fuera de texto

Conforme a la legislación sobre el mismo (cumplimiento municipal de metas a corto, mediano y largo plazo, actualizaciones, objetivos y finalidades) la importancia y relevancia que tiene el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos – PGIRS en el ordenamiento jurídico y sobre todo en los Municipio como entidades territoriales, eje en el esquema de organización estatal, se materializa a partir del derecho ambiental y los intereses de la colectividad.

El artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala en su numeral tercero que: "La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes" es así como el Acuerdo 08 de mayo 30 de 2020, que aprobó el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS POR EL CAMBIO 2020-2023", en la línea estratégica "FILANDIA CON MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA EL FUTURO", cuenta con un programa denominado "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" y un producto denominado "SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS" respaldado por el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ACCESO DE LA POBLACIÓN A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA" con el código 2020632720026.

Para satisfacer la necesidad señalada en el presente estudio previo, el municipio a considerado pertinente la unión de esfuerzos mediante la celebración de un convenio de asociación con una ESAL de reconocida idoneidad, que realice aportes en dinero para la ejecución del proyecto, toda vez que se logra un mayor impacto en las estrategias del PGIRS, logrando una mejor relación – consto beneficio.

El municipio de Filandia Quindío en cumplimiento del Decreto 060 del 9 de septiembre de 2021, mediante el cual se modificó el Manual de Contratación de la Entidad, procedió a publicar en su página web, por el término (3) tres días hábiles, el aviso informativo de invitación a manifestar interés a Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, de reconocida idoneidad, para la celebración de un convenio de asociación, en los términos expuestos en el artículo 355 Superior, el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998 y lo consignado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, recibiendo dentro del término indicado una única manifestación por parte de la FUNDACIÓN EJE PLANETARIO, con NIT 900.558.802-0, a través de la cual se comprometió a realizar un aporte en dinero equivalente a ($29.500.000) de su patrimonio privado, lo que corresponde a un 31.79% sobre el valor total del proyecto.

La FUNDACIÓN EJE PLANETARIO, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida desde el año 2012, que tiene como función para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, que tiene como objeto promover, participar, estimular e intervenir en iniciativas de carácter social en materia de medio ambiente, educación, consumo, desarrollo, y en general de sostenibilidad (procurar por el desarrollo social sin menoscabo de la calidad ambiental del planeta), con el fin de potenciar y desarrollar estilos de vida sostenibles en la sociedad. Esta misión se resume en los documentos de función y publicidad con "potenciar y desarrollar en la sociedad estilos de vida responsables con nuestro futuro en nuestro planeta. Esta manera de entender la protección ambiental se enmarca en la definición social y es desde ahí donde plantea su labor. Su prioridad es llegar con contenidos ambientales a la sociedad para dar respuestas alas inquietudes por parte de la comunidad.

En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y

cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El convenio a ejecutar no genera ninguna contraprestación en favor de los dos extremos del negocio jurídico, toda vez que lo que se busca es la unión de esfuerzos para el cumplimiento de un fin en común.

La FUNDACIÓN EJE PLANETARIO es una entidad de reconocida idoneidad en todos los temas relacionados con la actividad ambiental, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para la ejecución de diferentes actividades relacionadas con dicho sector. Puede evidenciarse que entre la Fundación y diferentes entidades públicas, se han celebrado convenios con resultados satisfactorios, con lo cual se acredita su capacidad técnica y administrativa para suscribir y desarrollar el convenio y su objeto, respectivamente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 754 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO".

2.2. TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR: Convenio de Asociación – Fuente normativa:

- ✓ Artículo 355 de la Constitución Política
- ✓ Artículo 96 de la Ley 489 de 1998
- ✓ Artículo 5 del Decreto 092 de 2017

2.3. IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN UNSPESC El convenio cuyo objeto ya fue descrito dentro del presente proceso de contratación está clasificado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) contenido en la dirección: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación con los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
76000000	76120000	76121500	76121501 Recolección o destrucción o transformación o eliminación de basuras
76000000	76120000	76121500	76121503 Servicios de Limpieza de Calles
77000000	77100000	77101600	77101604 Servicios de Planeación ambiental
77000000	77100000	77101700	771017007 Servicio de Asesoramiento sobre Ecología

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
77000000	77100000	77101500	77101501 Evaluación riesgos o peligros
77000000	77100000	77101500	77101503 Análisis de Indicadores Ambientales
77000000	77100000	77101500	77101504 Evaluación de Impacto Ambiental
77000000	77100000	77101600	77101601 Planificación del desarrollo ambiental urbano
77000000	77110000	77111600	77111602 Servicios de descontaminación Ambiental

2.4. ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS:

Los siguientes aspectos técnicos son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto explicar las condiciones y características técnicas mínimas relacionadas con el convenio a celebrar.

Conforme a la necesidad planteada y la responsabilidad del Municipio frente al PGIRS está a cargo del Municipio, motivo por el cual se requiere la implementación y desarrollo de actividades en cada componente del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en especial el componente de aprovechamiento, además la reestructuración del cronograma de las metas que no se alcanzaron a corto plazo (metas 2016-2020) por lo tanto se plantea el alcance del convenio de la siguiente forma:

ÍTEMS	ACTIVIDAD
ACTUALIZACIÓN AL DOCUMENTO PGIRS	Actualización plan de gestión integral de residuos solidos
ESTUDIO	Estudio de caracterización de los residuos sólidos del municipio de Filandia
	Poner en marcha un proyecto operativo de aprovechamiento de residuos orgánicos en un 30% con tecnologías amigables con el medio ambiente
	Elaboración de diseño y entrega de 2000 stikers que contengan información sobre nueva codificación de colores
PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO	Diseño de una ruta selectiva de residuos aprovechables al 60% en el municipio de Filandia
	Adecuación de las instalaciones del centro de acopio, carretas mesa clasificadora, motocarro del municipio de Filandia
	Fomentar actividades teórico-práctico de aprovechamiento y educación ambiental en instituciones educativas, coso municipal y ancianato municipal
	Estudio de población flotante

PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL A RECUPERADORES	Diagnosticar, censar y realizar perfiles psicosociales a los recuperadores de oficio del municipio de Filandia de acuerdo a la normativa vigente Entregar dotación de uniformes que consten de botas pantalón camisa, guantes, tapabocas y alcohol a cada uno de los recuperadores censados en el municipio de Filandia Vincular y organizar legal y jurídicamente a través de una asociación a los recuperadores de oficio del municipio de Filandia Realizar capacitaciones teórico prácticas en temas de emprenderismo, asociatividad, sentido de pertenencia y manejo integral de los residuos sólidos dirigidas a los recuperadores de oficio del municipio de Filandia

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde la fecha suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021, en todo caso no excederá la vigencia 2021.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Filandia Quindío.

2.7. VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 92.785.171)**, de los cuales **EL MUNICIPIO DE FILANDIA** aporta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 63.285.171)** y **LA FUNDACIÓN EJE PLANETARIO,** aportará la suma en dinero correspondiente a **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($29.500.000),** con cargo a los recursos de su patrimonio privado.

El recurso será ejecutado por la **FUNDACIÓN** en razón a su idoneidad y experiencia en este tipo de proyectos.

2.8. FORMA DE DESEMBOLSO: Los aportes objeto de este Convenio por parte del municipio serán desembolsados de la siguiente manera:

- ✓ Un PRIMER desembolso de **VENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 25.314.068,4)** equivalente al 40%, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la firma del Convenio.

- ✓ Un SEGUNDO desembolso de **VENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 25.314.068,4)** al 60% de la ejecución del Convenio

- ✓ Un TERCER Y FINAL desembolso de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($12.657.034,2)** al 100% de la ejecución del Convenio.

El municipio realizará el primer desembolso de los aportes cuando se presente por parte de la FUNDACIÓN los siguientes documentos: **1.-** Cuenta de cobro o factura por el valor de los aportes del municipio. **2.-** Certificación bancaria para el giro de los aportes. **3.-** Certificación de estar a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

NOTA: Será necesario que el supervisor del convenio por parte del municipio, autorice el desembolso mediante acta de debidamente suscrita.

2.9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

➢ **Por parte del municipio de Filandia.**

La Entidad Estatal cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 01449 del 22 de octubre de 2021, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 64.949.620)

➢ **Por parte de la Fundación Eje Planetario**

El represente legal y el revisor fiscal de la Fundación, mediante certificado de fecha 22 de octubre de 2021, certificaron que **LA FUNDACIÓN EJE PLANETARIO**, cuenta con un aporte en dinero de su patrimonio privado en una cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 29.500.000)** para la ejecución del convenio con el municipio.

2.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.10.1. Obligaciones del Municipio de Filandia.

1. Realizar oportunamente el aporte de los recursos especificados de conformidad con el convenio celebrado. **2.** Verificar que las actividades se ejecuten en los tiempos establecidos y en general que la ejecución de las mismas se ajuste a las condiciones técnicas del proyecto y a los propósitos del convenio. **3.** Colaborar con la Fundación en las actividades necesarias para la puesta en marcha y ejecución de estas. **4.** Suscribir los documentos que sean necesarios, tales como el acta de inicio acta de avance de actividades si la hubiere, acta de recibo final y acta de liquidación. **5.** Designar el supervisor para del convenio. **6.** Suministrar a la Fundación toda la información que requieran para la ejecución del convenio.

2.10.2.- Obligaciones de la Fundación Eje Planetario.

1.Realizar oportunamente el aporte del 31.79% en dinero del valor total del convenio para los fines previstos en el mismo. **2.** Realizar la inversión y ejecución de los recursos aportados por el municipio, única y exclusivamente para los fines establecidos en el proyecto y el convenio. **3.** Cumplir con el objeto del convenio y con las especificaciones técnicas del mismo (ítems y actividad), de acuerdo a lo consignado en los estudios previos y estudios del sector. **4.** Dar cumplimiento en el proceso de revisión y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos – PGIRS, al marco normativo vigente, tales como el Decreto 1077 de 2015 y sus normas modificatorias, concordantes y complementarias. **5.** Presentar un informe final de la ejecución del convenio con la evaluación de los resultados y logros obtenidos. **6.** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga a estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). Deberá efectuar dichos aportes, desde la celebración del convenio y durante su ejecución, como también aportes parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **7.-** Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del convenio. **8.** Cumplir con las medidas de bioseguridad que determina el Gobierno Nacional y la Administración Municipal para el cumplimiento de las actividades convenidas con el fin de prevenir y mitigar el contagio del COVID-19. **9.** Tener a disposición el personal requerido para la ejecución del convenio.

2.11. SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Municipio de Filandia, Quindío), estará a cargo de la secretaria de Planeación o quien haga sus veces.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El convenio de asociación tiene su fundamento jurídico en el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, el cual faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

La referida norma se encuentra reglamentada por el artículo 5 del decreto 092 de 2.017, así:

"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto"

Sobre el particular la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, dispone:

> *"El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto."*

Por su parte el inciso segundo del artículo 355 Superior contempla que *"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades acerca del contenido y alcance del artículo 355 de la Carta Política y, al efecto, ha concluido por diferentes vías, que la prohibición allí prevista no resulta absoluta, pues admite "excepciones" que se legitiman dentro del marco de un Estado Social de Derecho, tales como la asignación de recursos a sectores especialmente protegidos por la Constitución Política.

En tal sentido, mediante la Sentencia C 372 de 1994, manifestó:

"De lo visto se puede colegir que la primacía de los principios y derechos contenidos en la Constitución, requiere de una distribución de competencias en forma participativa y coordinada entre el Estado y los asociados, pues, así como al primero le corresponde cumplir con unos mandatos imperativos previstos en la Carta Política, a los segundos se les asigna el deber de colaborar con las autoridades y con sus conciudadanos para alcanzar esas mismas metas. Se trata, entonces, de un trabajo conjunto con un fin común: la consecución de los fines esenciales del Estado, esto es, del bienestar y la prosperidad de todos. El Estado social de derecho impone, pues, un mayor interés de los ciudadanos en procura de un interés colectivo. Estas metas, como se señaló, se alcanzan algunas veces en forma separada, es decir, el Estado y los particulares ocupándose cada uno de sus propias tareas. Pero en otras oportunidades, los caminos que han de recorrer unos y otros se entrecruzan de forma tal que la colaboración armónica permite el logro de unos fines específicos. Esta situación es permitida y avalada por la propia Constitución. En efecto, la Carta Política no sólo señala la obligación ciudadana de cumplir con los deberes previstos en el artículo 95, sino que además facilita la participación comunitaria en algunas tareas que, en principio, le corresponde asumir al Estado. Uno se esos caminos es el inciso segundo del artículo 335 superior que establece:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Los contratos a que hace relación la norma en comento, permitidos con el fin de obviar los inconvenientes surgidos por la prohibición de decretar auxilios y donaciones, deben reunir las siguientes condiciones, a saber: a) Que con ellos se trate de impulsar programas y actividades de interés público, ya que si la causa es pública su destino debe ser proporcionado a ella; b) que esos programas y actividades sean acordes con el plan nacional y los planes sectoriales de desarrollo. Nótese que la obligación se refiere a que el contrato esté "acorde", esto es, que esté conforme o en consonancia con las prioridades que en materia de gasto público establezca el Plan Nacional de Desarrollo (v.gr. educación, salud, saneamiento ambiental, agua potable, etc.), sin que ello signifique esos contratos deban hacer parte o deban estar incorporados a dicho Plan; 3) Que los recursos estén incorporados en los presupuestos de las correspondientes entidades territoriales; y, 4) Que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"

Siguiendo con el análisis jurisprudencial la misma Corporación a través de la Sentencia C 324 de 2009, señaló:

"Es así como en la sentencia C-712 de 2002 se acopiaron los criterios expuestos a efectos de concluir:

> *"(1) La prohibición de los auxilios y donaciones, es la respuesta al abuso derivado de la antigua práctica de los "auxilios parlamentarios", y en buena medida explica su alcance. (2) **La prohibición de los auxilios y donaciones, no significa la extinción de la función benéfica del Estado, la cual puede cumplirse a través de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad** (3) El auxilio o donación, materia de la prohibición, se caracterizan por la existencia de una erogación fiscal en favor de un particular sin que ella tenga sustento en ninguna contraprestación a su cargo. Igualmente, corresponden a estas categorías, las transferencias a particulares, que no estén precedidas de un control sobre los recursos o que éste no pueda realizarse con posterioridad a la asignación. Finalmente, se califican de esta manera, las prácticas que por los elementos que incorporen, puedan tener la virtualidad de revivir la proscrita figura de los auxilios. (4)*

Por vía negativa, no se consideran auxilios o donaciones, las transferencias presupuestales que se hacen a entidades descentralizadas. (5) No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables." (subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, en la referida providencia la Corte reconoció de manera expresa que las exclusiones que hasta entonces la Corte había encontrado en relación con la prohibición contenida en el artículo 355, planteadas como excepción, en realidad descubrían la faz más característica del Estado social de derecho. En efecto, se suponía asumir como función propia la puesta en marcha de un sistema prestacional enderezado a asegurar el mínimo vital, al cual resultaba connatural la intervención en la vida económica y social (C.P. art. 334), ***de donde encontró necesario distinguir el campo de la prohibición de otorgar auxilios y donaciones, propia de la esfera presupuestal, del concierto de acciones propias del Estado social de derecho imputables al cumplimiento de deberes y principios constitucionales*** *que necesariamente implican gasto público, o articularse en bienes o servicios, a veces entregados gratuitamente, sin que por ello se ingrese en el campo de la anotada prohibición"*

Por lo expuesto, es claro que en el presente caso se dan los presupuestos señalados en la Carta Política y la Ley para celebrar un convenio de asociación con la Fundación Eje Planetario, con el cumplimiento íntegro de tales requisitos, como se describe a continuación:
La Fundación Eje Planetario, es una persona jurídica de derecho privado, **sin ánimo de lucro**, de reconocida idoneidad, tal situación puede ser corroborada con el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, cuyo objeto social contempla la realización de las siguientes actividades:

- ✓ La protección y la restauración de la naturaleza
- ✓ La prevención y el control de la desertificación del medio ambiente
- ✓ Potenciar estrategias para la prevención y mitigación del cambio climático
- ✓ Introducir a la formación y capacitación para una sociedad que recicle, realizando una separación en la fuente de manera adecuada, mediante capacitaciones y campañas
- ✓ Generar técnicas así una agricultura ambientalmente sostenible
- ✓ Organizar conferencias internacionales, nacionales y locales, seminarios y cursos de capacitación como medio de promoción de la conservación y protección del medio ambiente
- ✓ Desarrollar y apoyar estudios de investigación que promueva la solución de problemas básicos ambientales en países en vías de desarrollo, así como el desarrollo de proyectos necesarios para la conservación de la atmosfera, del agua y de la tierra.
- ✓ Establecer convenios y/o contratos con personas natural o jurídicas, agencias de cooperación internacionales, universidades, cars y con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a alcanzar los objetivos de la fundación
- ✓ Brindar apoyo a las actividades pendientes a la conservación ambiental
- ✓ Mejorar ambientalmente áreas verdes y drenajes naturales urbanos
- ✓ Charlas ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos, ambiente, agua, cambio climático entre otros

En este sentido es clara la coincidencia entre el objeto social de la ESAL y el proyecto a ejecutar a través del Convenio, esto es: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 754 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO"**

Es decir, el objeto social de la Fundación guarda relación directa con tales propósitos. Igualmente se tiene que la ESAL cuenta con un reconocimiento público manifiesto a nivel regional.

Así mismo el proyecto a ejecutar se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS POR EL CAMBIO 2020-2023", en la línea estratégica "FILANDIA CON MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA EL FUTURO", cuenta con un programa denominado "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" y un producto denominado "SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS" respaldado por el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ACCESO DE LA POBLACIÓN A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA" con el código 2020632720026. En tal sentido, se puede advertir de manera clara que el proyecto a ejecutar esta acorde, esto es, que esté conforme o en consonancia con las prioridades que en materia de gasto público estableció en el Plan de Desarrollo Municipal.

Por último, se tiene que la entidad sin ánimo de lucro certificó que cuenta con un aporte en dinero de su patrimonio privado en una cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 29.500.000)** para la ejecución del convenio con el municipio, es decir, el (31.79%) del valor total del proyecto, requisito indispensable que se encuentra consignado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2.017, para poder llevar a cabo la celebración de este tipo de acuerdos.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO (JUSTIFICACIÓN)

El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($92.785.171),** de los cuales **EL MUNICIPIO DE FILANDIA** aporta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 63.285.171) Y LA FUNDACIÓN EJE PLANETARIO,** aportará la suma en dinero correspondiente a **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($29.500.000),** con cargo a los recursos de su patrimonio privado.

La justificación del valor estimado del convenio se encuentra consignado de manera detallada en los estudios del sector, de acuerdo a las actividades y especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del convenio.

Por esto, se confirma una vez más la conveniencia de realizar el convenio con la FUNDACIÓN EJE PLANETARIO, toda vez que es clara la intención que tienen las partes de aunar esfuerzos para la ejecución de un proyecto en común.

Igualmente resulta necesario indicar que en términos de eficiencia y optimización de recursos resulta acertado para el municipio de Filandia poner en marcha la ejecución del proyecto en conjunto con la FUNDACIÓN, toda vez que se logra un mejor impacto y un mayor alcance en la revisión y actualización del PGIRS.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 dispone que las entidades estatales solamente pueden celebrar directamente convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, cuando alguna de estas sea la única que ofrezca cómo aporte en dinero, por lo menos el 30% del valor total del convenio.

En tal sentido, el municipio de Filandia Quindío en cumplimiento del Decreto 060 de 2021, mediante el cual se modificó el Manual de Contratación de la Entidad, procedió a publicar en su página web, el aviso informativo de invitación a manifestar interés a Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, de reconocida idoneidad, para la celebración de convenio de asociación en los términos

expuestos en el presente estudio previo, recibiendo dentro del término indicado, una única manifestación por parte de la FUNDACIÓN EJE PLANETARIO.

Por lo expuesto, no es necesario llevar a cabo proceso competitivo y los criterios para la selección, son los consignados en el artículo 5 del decreto en mención, requisitos que cumple la ESAL.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

En razón al tipo de convenio a celebrar, al valor de los aportes, a la naturaleza jurídica del asociado, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, al deber de presentar informes, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO:

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y las disposiciones que regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y de su liquidación; (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las disposiciones especiales propias de cada uno de los instrumentos jurídicos aquí previstos.

La Fundación deberá garantizar el cumplimiento del convenio a través de cualquier mecanismo de cobertura de riesgo permitido por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a favor del Municipio de Filandia y así amparar los siguientes riesgos:

a) **Amparo de Cumplimiento del Convenio**: por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).
b) **Calidad del Servicio:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios prestados. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).
c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, vigente por el término de ejecución del convenio y tres (3) años más.
d) **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Que ampare los riesgos derivados de la prestación del servicio por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, por la vigencia del término de ejecución del convenio.

8. EXPERIENCIA

8.1. Experiencia General.

Para la antigüedad de la ESAL se tendrá en cuenta, aquella que tenga como mínimo cinco (5) años de constitución e inscripción ante una Cámara de Comercio o entidad autorizada legalmente. Este requisito de antigüedad en términos generales se establece con el fin de garantizar que la ESAL tenga estabilidad suficiente que les permita cumplir a cabalidad con los

compromisos, dado el monto de los recursos públicos que se comprometerán para la ejecución del convenio.

Para verificar esta antigüedad se debe presentar el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 30 días.

8.2. Experiencia Específica.

Para la suscripción del presente convenio, LA ESAL deberá acreditar experiencia en máximo dos (02) contratos o convenios debidamente ejecutados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto está en relación con el objeto del convenio, es decir, **REVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS)** y cuya sumatoria sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del total del presupuesto oficial estimado para el presente convenio.
Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá aportar certificado de los contratos o convenios ejecutados expedido por entidades públicas y/o privadas; o copia del contrato y su correspondiente acta de terminación o liquidación.

9. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONVENIO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación celebrados en el marco del Decreto 092 de 2017, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo, tal y como lo expresa la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Suscribe el funcionario competente en el mes de octubre del año 2021.

ARQ. DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
Secretaria de Planeación

Proyecto y Elaboro	Diana Patricia Muñoz García	Secretaria de Planeación
Proyecto Aspectos Juridicos	Andrés Mauricio Galvis García	Abogado Contratista
Revisó Aspectos Jurídicos	Arnulfo Meneses Villamarin	Abogado Contratista
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		